BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X -- NUM. 2552 | **Buenos Aires, Sábado 22 de Marzo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA · DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su nserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.......... $ 0.10
Número atrasado.................. » 0.20
1 Trimestre........................ » 1.50
1 Semestre.......................... » 3.00
1 Año................................. » 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Aprobando programas de las loterías á sortearse en el mes de Junio próximo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Limitando á un año improrrogable como maximum, las licencias que se conceden á los profesores de los establecimientos dependientes del Ministerio.—II. Nombrando profesores en el Colegio Nacional de Cordoba.—III. Concediendo á la Escuela Industrial, varios empleados inferiores.—IV. Substituyendo el Art. 92 del Reglamento de los colegios nacionales, por las disposiciones que se expresan.—V. Jubilando á la Directora de la Escuela Nº. 8 del 7º Distrito Escolar.—VI. Disponiendo la admisión de seis profesoras orientales en el Instituto N. de Sordo-mudas, para cursar estudios en la Escuela Normal.—VII Nombrando Ayudante de Trabajo Manual en el Colegio Nacional de Córdoba.

MINISTERIO DE GUERRA—I. Disponiendo la confección de 3.000 pares de polainas.—II. Nombrando Habilitado de la Región Militar del Centro.—III. No haciendo lugar á un reclamo de haberes.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—División de Instrucción Pública.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando programas de las loterías á sortearse en el mes de Junio próximo

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º artículo 3º del Decreto reglamentario de la Ley Nº. 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante el mes de Junio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1902.

18 millares con 3.400 premios.

18.000 billetes á	$ 25	son $	450.000	á $ 5	son	$	90.000
A deducir 25 %		" "	112.500	25 %	"	"	22.500
75 % en premios		$	337.500	75 %	"	$	67.500

Premios

1	de		$	150.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	15.000	"	1	"		"	3.500
1	"		"	5.000	"	1	"		"	1.350
3	"	2.000	"	6.000	"	3	"	500	"	1.500
10	"	1.000	"	10.000	"	10	"	300	"	3.000
22	"	500	"	11.000	"	22	"	100	"	2.200
38	"	200	"	7.600	"	38	"	50	"	1.900
54	"	100	"	5.400	"	54	"	25	"	1.350
1.470	"	50	"	73.500	"	1.470	"	10	"	14.700
1.800	Term. últ. cifra	30	"	54.000	"	1.800	ter. últ. cif.	10	"	18.000
3.400	Premios		$	337.500		3.400	Premios		$	67.500

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1902.

12 millares con 1.200 Premios

12.000 billetes á	$ 50	son $	600.000	á $ 5	son	$	60.000
A deducir 25 %		" "	150.000	25 %	"	"	15.000
75 % en premios		" $	450.000	75 %	"	$	45.000

Premios

1	de		$	300.000	Corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		..	5.000
2	"	5.000	"	1.000	"	2	"	1.000	"	2.000
4	"	1.000	"	4.000	"	4	"	500	"	2.000
12	"	500	"	6.000	"	12	"	200	"	2.400
20	"	200	"	4.000	"	20	"	100	"	2.000
1.160	"	100	"	116.000	"	1.160	"	10	"	11.600
1.200	Premios		$	450.000	"	1.200	Premios		$	45.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL 19 DE JUNIO DE 1902

20 millares con 4.000 Premios

20.000 billetes á	$ 15	son	300.000	á $ 5	son	$	100.000
A deducir 25 %		"	75.000	25 %	"	"	25.000
75 % en premios		" $	225.000	75 %	"	$	75.000

Premios

1	de		$	80.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		"	2.000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	1.000
3	"	2.000	"	6.000	"	3	"	600	"	1.800
7	"	1.000	"	7.000	"	7	"	300	"	2.100
19	"	500	"	9.500	"	19	"	200	"	3.800
30	"	200	"	6.000	"	30	"	100	"	3.000
48	"	100	"	4.800	"	48	"	50	"	2.400
1.890	"	30	"	56.700	"	1.890	"	10	"	18.900
2.000	term. últ. cifra	20	"	40.000	"	2.000	term. últ. cif.	10	"	20.000
4.000	Premios		$	225.000		4.000	Premios		$	75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 25 DE JUNIO DE 1902.

19 millares con 3.800 premios

19.000 billetes á $ 15 son	$	285.000	á $ 5 son	$	95.000
A deducir el 25 %	"	71.250	25 % "	"	23.750
75 % en premios	$	213.750	75 % "	$	71.250

Premios

1	de		$	80.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		"	3.000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	1.500
2	"	2.000	"	4.000	"	2	"	750	"	1.500
7	"	1.000	"	7.000	"	7	"	400	"	2.800
13	"	500	"	6.500	"	13	"	200	"	2.600
21	"	200	"	4.200	"	21	"	75	"	1.575
49	"	100	"	4.900	"	49	"	25	"	1.225
1.805	"	30	"	54.150	"	1.805	"	10	"	18.050
1.900	term. últ. cifra	20	"	38.000	"	1.900	term. últ. cif.	10	"	19.000
3.800	Premios		$	213.750	"	3.800	Premios		$	71.250

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1902.

18 millares con 3.600 premios.

18.000 billetes á $ 15 son	$	270.000	á $ 5 son	$	90.000
A deducir 25 %	"	67.500	25 % "	"	22.500
75 % en premios	$	202.500	75 % "	$	67.500

Premios

1	de		$	80.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	10.000	"	1	"		"	2.500
9	"	1.000	"	9.000	"	9	"	350	"	3.150
14	"	500	"	7.000	"	14	"	150	"	2.100
20	"	200	"	4.000	"	20	"	100	"	2.000
55	"	100	"	5.500	"	55	"	50	"	2.750
1.700	"	30	"	51.000	"	1.700	"	10	"	17.000
1.800	term. últ. cifra	20	"	36.000	"	1.800	term. últ. cifra	10	"	18.000
3.600	Premios		$	202.500		3.600	Premios		$	67.500

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PÚBLICA

I

Limitando á un año improrrogable, como máximum, las licencias que se conceden á los profesores de los establecimientos dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Considerando perjudicial para la enseñanza, la concesión de licencias por largo tiempo, á los miembros del personal docente; que las solicitudes de esa clase han llegados en fuerza de su repetición, á constituir un abuso, dando por resultado la ausencia del profesor durante años consecutivos en algunos casos, la cual importa en realidad, cerrar la puerta á las renovaciones de los titulares, que beneficiarían la instrucción en general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Limítase á un año improgable, como máximum, las licencias que se concedan á los profesores de institutos dependientes de este Ministerio, con pérdida de la cátedra.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta disposición, los profesores que deban ausentarse en desempeño de comisiones oficiales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando profesores en el Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la nota que antecede; consultadas las necesidades de la enseñanza en el Colegio Nacional de Córdoba, y hallándose vacante en el mismo Establecimiento, la cátedra de Instrucción Cívica que desempeñaba el Doctor Fernando García Montaño, por haber aceptado un puesto provincial incompatible con el de Profesor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para el expresado Colegio, Profesor de Idioma Patrio, al señor Luis Duclós; de Matemáticas al Ingeniero señor Justiniano Torres; de Geografía al Doctor Luis E. Rodríguez y de Instrucción Cívica, al Doctor Manuel Peña.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Concediendo á la Escuela Industrial, varios empleados inferiores.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la nota en que el señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, manifiesta que no será posible organizar las especialidades Química, y Maestro constructor de obras, con los elementos que asigna el presupuesto del corriente año, y que en cambio, son indispensables los servicios de otros empleados, no incluidos en aquél y cuyos sueldos podrán abonarse con imputación al Item de la Escuela, no proveyendo las cátedras destinadas á dichas especialidades,

SE RESUELVE:

1º Conceder con destino á la Escuela Industrial de la Nación, el siguiente personal:

Cuatro Celadores con el sueldo mensual de cuarenta pesos moneda nacional cada uno ($ 40 m/n), 160.

Cuatro Ayudantes de carpintería y para el Teller Mecánico, á ciento veinte pesos moneda nacional cada uno ($ 120 m/n), 480.

Un Ayudante de Química con el sueldo de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), 50.

2º El gasto de seiscientos noventa pesos moneda nacional, se imputará al Inciso 14, Item 3º, Anexo E, del Presupuesto para 1902.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Substituyendo el Art. 92 del Reglamento de los colegios nacionales, por las disposiciones que se expresan.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Demostrada la necesidad de ponerse en práctica, sin pérdida de tiempo, algunas de las importantes reformas indicadas por la conferencia anual de profesores, celebrada últimamente en la Capital Federal, en cumplimiento del Decreto de Octubre ppdo.; visto el precedente informe de la Inspección, en el cual se aconseja la adopción inmediata de esas mismas reformas parciales, que influirán directamente en la disciplina y en el mayor aprovechamiento de los estudios, y mientras se determina la reforma completa de los reglamentos vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el Art. 92 del Reglamento General de los colegios nacionales, y los correspondientes que rigen en las escuelas normales é institutos especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, por las siguientes disposiciones:

a) La inasistencia injustificada á clase, se considerará falta de conducta y dará lugar, como todas las demás, á la medida disciplinaria que corresponda, inclusive la expulsión, en caso de reincidencia incorregible.

b) La inasistencia á treinta días de clase, produce la pérdida del curso, comprendiendo el día las dos sesiones, cuando rija el horario discontinuo y computándose, en este caso, como media falta, la inasistencia á una de las sesiones.

c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, quedará librado al Rector y al cuerpo de profesores del curso respectivo, exceptuar al alumno que habiendo faltado por razones de enfermedad ú otras especialísimas plenamente justificadas, siempre que, tenidas en cuenta sus dotes intelectuales, su aplicación y su conducta, se considere que á pesar del exceso de faltas á que hubiere llegado, es capaz de recuperar el tiempo perdido.

Art. 2º Introdúcese en el Reglamento de exámenes vigente, las siguientes modificaciones: En el Art. 2º, suprímese la obligación de comunicar al alumno, las clasificaciones diarias, conservándose la comunicación mensual á los padres ó encargados. En el Art. 3º, redúcese á dos el número de exámenes, debiendo el primero ser escrito y tomarse en la primera semana de Julio.

Este examen será seguido de vacaciones que durarán hasta el 15, inclusive, del mismo mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

NOTA DE LA INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, RELATIVA AL ASUNTO QUE ALUDE EL PRECEDENTE DECRETO.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Señor Ministro:

El artículo 92 del Reglamento de los colegios nacionales, y el correspondiente

de Escuelas Normales, son interpretados erróneamente en el sentido de que mientras los alumnos no lleguen á incurrir en el máximun de las faltas, no cabe sanción alguna contra ellos; de donde resulta que se consideren con derecho á no concurrir á 120 clases en los colegios y á faltar durante 30 dias en las escuelas normales, sin tener que justificar sus ausencias.

No necesito expresar la subersión de los más elementales principios de disciplina ó educación moral, que semejante interpretación envuelve. De la aplicación dada á ese artículo, han resultado también hechos como éste: un alumno de excelente conducta y además aplicado, incurre en 120 faltas por razón de enfermedad, es decir, sin la menor culpa de su parte; otro alumno, desaplicado y de mala conducta, falta 119 veces porque si, haciendo lo que vulgarmente se llama «la rabona»; y bien, por enorme que ello parezca, el primer alumno es declarado libre y debe salir del Colegio, y el segundo continua tranquilamente en él. Lo mismo, en las escuelas normales

Como sabe V. E., en la conferencia anual de profesores últimamente celebrada, ese artículo fué discutido, y sin discrepancias, se reconoció que era necesario modificarlo en el sentido de establecer, que las faltas injustificadas de asistencia, deben considerarse falta de conducta y someterse, por lo tanto, á las medidas disciplinarias que corresponda á juicio del Rector, llegándose hasta la separación del alumno en caso de reincidencia incorregible por los medios ordinarios de represión. Esto sin perjuicio de conservar el artículo 92 en cuanto determina la pérdida del curso, cuando el alumno alcance el máximum de las faltas justificadas, por cuanto es razonable suponer que quien deja de asistir tanto tiempo, dificilmente puede adquirir la preparación necesaria; pero seria de justicia establecer entonces, una excepción, autorizando al Rector y al cuerpo de profesores del curso á que pertezca el alumno, para que cuando éste haya faltado por razones de enfermedad ú otras especialisimas, tenidos en cuenta sus antecedentes, es decir, sus dotes intelectuales, su aplicación y su conducta, resuelvan si, á pesar del exceso de faltas á que hubiere llegado, es capaz de recuperar el tiempo perdido, terminando satisfactoriamente el año escolar.

Pero para corregir una tolerancia inadmisible é implicitamente contenida en la letra del artículo en cuestión, y que consiste en permitir que un alumno pueda asistir en el mismo dia á una clase dada y faltar á otra, cuando no debe haber sino una hora fija de entrada para todos, y otra de salida, es menester cambiar la expresión de «120 clases» por «á 30 dias de clase» comprendiendo el dia las dos sesiones, cuando rija el horario discontinuo y computándose en este caso como media falta, la inasistencia á una de las sesiones.

El Art. 92 quedaria, entonces, modificado en esta ó análoga forma:

a) «La inasistencia injustificada á clase, se considerará falta de conducta y dará lugar, como todas las demás, á la medida disciplinaria que corresponda, inclusive la expulsión en caso de reincidencia incorregible.

b) La inasistencia á 30 dias de clase, produce la pérdida del curso comprendiendo el dia, las dos sesiones cuando rija el horario discontinuo, y computándose en este caso como media falta, la inasistencia á una de las sesiones.

c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior quedará librado al Rector y cuerpo de profesores del curso respectivo, exceptuar al alumno que haya faltado por razones de enfermedad ú otras especialisimas plenamente justificadas, siempre que, tenidos en cuenta, sus dotes intelectuales, su aplicación y su conducta, se considere que, á pesar del exceso de faltas á que hubiere llegado, es capaz de recuperar el tiempo perdido».

Aunque esta Inspección tiene muy adelantada ya la reforma completa del reglamento general, he creido necesario pedir á V. E., sin pérdida de tiempo, la del artículo de que acabo de ocuparme, por cuanto urge hacerlo saber al personal directivo y docente y á los alumnos, para que procedan desde ya, teniendo en cuen ta la modificación introducida.

II

De acuerdo también con lo aconsejado por el personal docente de la casi totalidad de los establecimientos nacionales; con lo sancionado por los miembros de la conferencia general ya aludida, y con lo que opina esta Inspección, me permito también pedir á V. E., que anticipe la siguiente modificación á la reglamentación vigente para exámenes:

Al Art. 2° Suprimir la obligación de comunicar al alumno, las clasificaciones diarias, conservando la comunicación mensual á los padres ó encargados.

Al Art. 3° Reducir á dos los exámenes, debiendo el primero ser escrito y tomarse en la primera semana de Julio. Este examen será seguido de vacaciones que durarán hasta el 15, inclusive, del mismo mes. Las demás modificaciones menos urgentes, serán propuestas en el Reglamento General completo.

Saludo á V. E. respetuosamente.

Pablo A. Pizzurno.
Inspector General.

V

Jubilando á la Directora de la Escuela N°. 8 del 7°. Distrito Escolar.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Visto este expediente y resultando del cómputo verificado por la Contaduria General, que la peticionante ha servido á la instrucción primaria más de diez y seis años, encontrándose, por lo tanto, en condiciones de ser jubilada con arreglo á lo dispuesto en el Art. 3°. de la Ley N°. 1909 en su carácter de Directora de la Escuela N°. 8 del 7°. Distrito Escolar, de acuerdo con las informaciones favorables del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la señora Mariana O. de Brittain, con las tres cuartas partes del sueldo que goza como Directora de la Escuela N°. 8 del 7°. Distrito Escolar de la Capital, debiendo imputarse este gasto, al Fondo Especial de Pensiones instituido por la ley de la materia.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional, y pase para sus efectos al Consejo Nacional de Educación, para que sea alli archivado.

ROCA.
J. V. González.

VI

Disponiendo la admisión de seis profesoras orientales, en el Instituto Nacional de Sordo-Mudas, para cursar estudios en la Escuela Normal.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la precedente nota de la Legación de la República Oriental del Uruguay, en la cual expresa el propósito de fundar un Establecimiento destinado á la instrucción de los sordo-mudos de esa Nación, y pide sean admitidas en el Instituto Nacional de Sordo-Mudas, seis profesoras que cursarian estudios en la Escuela Normal del mencionado Instituto, para formar el personal técnico llamado á implantar dicha enseñanza especial, en aquella República, solicitando, al mismo tiempo, se determine la suma que deberia abonar por el alojamiento manutención y aprendizage de dichas profesoras;

Deseando el Gobierno Argentino, satisfacer de la mejor manera y con las mayores seguridades de éxito, los deseos expresados por el Gobierno Oriental, para que pueda alcanzar la realización del humanitario fin que se propone, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección del Instituto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Dirigir nota á la Legación de la República Oriental del Uruguay, manifestándole que queda acordada la admisión de las profesoras aludidas, con carácter de internas, en el Instituto Nacional de Sordo-Mudas, al objeto expresado, pudiendo convenir directamente con la Dirección del Instituto, la fecha de la incorporación de dichas profesoras.

2° Fijar en cincuenta pesos moneda nacional, el importe de la beca que acordará el Gobierno Oriental, á cada una de sus profesoras, solamente para los gastos del Establecimiento.

3° Autorizar á la Dirección del Instituto Nacional de Sordo-Mudas, para arrendar la casa contigua á ese Establecimiento, y á que hace referencia en su nota, por la suma mensual de ciento treinta pesos nacionales, que se imputarán al Inciso 16, Item 10, Anexo E, del Presupuesto vigente, como asimismo, para enviar presupuestos del costo de las instalaciones que será necesario efectuar en la nueva casa.

4° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

VII

Nombrando Ayudante de Trabajo Manual, en el Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Córdoba, el puesto de Ayudante de Trabajo Manual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de Trabajo Manual en el expresado Establecimiento, al señor Tomás Rios Gómez.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Disponiendo la confección de 3.000 pares de polainas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Haciéndose necesaria la provisión de cierto número de polainas de cuero, con destino á varios cuerpos del Ejército,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia General de Guerra, dispondrá se confeccionen tres mil pares de polainas de cueros iguales á la muestra, debiendo hacerse mil quinientas por la casa del señor Casimiro Gómez y Cia., é igual número por la del señor J. D. Cirio Hermanos.

Art. 2° El costo de cada par de polainas, será de ($ 4,50) cuatro pesos y cincuenta centavos moneda nacional, y su entrega totalmente hecha el dia primero del mes de Abril próximo.

Art. 3° El gasto que esta provisión demande, se imputará al Inciso 5°, Partida 58 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Pase á la Intendencia General de Guerra, para su cumplimiento y comuniquese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

II

Nombrando Habilitado de la Región Militar del Centro.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado de la Región Militar del Centro, durante el corriente año, al Mayor don Bernardino Martinez.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

No haciendo lugar á un reclamo de haberes.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

No correspondiendo lo que se solicita según lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á los haberes que se reclaman, hágase saber y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el dia 13 de Marzo inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **241 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR DEL SEÑOR MINISTRO DEL RAMO, Á LOS SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN, EXHORTÁNDOLOS Á QUE HAGAN CUMPLIR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Á QUE ALUDE.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

A Señor..................................

Preocupado este Ministerio de procurar, por todos los medios que el régimen escolar ofrece, el mayor prestigio, eficacia y respeto de que deben hallarse rodeados los establecimientos de enseñanza de la Nación, ha creido necesario, dirigirse á los señores Rectores y Directores, para recordarles disposiciones reglamentarias y principios de buen gobierno, que no es posible olvidar sin grave daño de la disciplina y de la enseñanza.

Entre las principales causas de la relajación de una y otra, se halla sin duda en la falta de una asistencia puntual y rigurosa de cada Profesor á su clase, dando por admitido, como un axioma, que ese deber corresponde ante todo, á los que dirigen los institutos respectivos. Se ha considerado siempre, y muchos ejemplos pueden citarse de ello, que á veces basta un buen régimen disciplinario en los colegios ó escuelas, para producir sobre la instrucción y la educación, los más grandes y benéficos efectos.

Bien se comprende, que si uno de los primeros resultados de la educación, ha de ser el formar el espíritu de la exactitud, la regularidad y el orden en la masa general de los alumnos de un instituto, no ha de conseguirse jamás, si no se comienza por ofrecerles á cada momento, como norma habitual, como la esencia misma del gobierno de cada casa, la más extricta é invariable disciplina, de manera que jamás puedan oponer ejemplos de falsedad, de engaños ó desigualdades, siempre irritantes.

Si las inasistencias reiteradas del personal docente, perturban de modo tan profundo el desarrollo gradual, calculado de de los planes de estudios y programas, á punto de no haber así sistema posible, estos males llegarán á lo intolerable, si se agrega todavía la complicidad de los directores ó rectores que por un mal entendido espíritu de cuerpo, de amistad ó de tolerancia, fuesen hasta encubrir las faltas y reincidencias de sus profesores, porque en tal caso, al mal se uniria la burla de las más serias prescripciones reglamentarias, y todo elemento de orden y todo vínculo de respeto habrian desaparecido.

La más positiva y práctica educación moral y social, resulta de la exacta ejecución de los horarios preestablecidos, por parte de los que dirigen, enseñan y aprenden, y no puede darse impresión más penosa, ni espetáculo más impropio y tristemente sugestivo, que los que produce un colegio ó escuela en los cuales los alumnos se hallan en sus puestos antes que sus maestros, ni más lamentables consecuencia que las de semejante desorden en la preparación intelectual de los primeros, no sólo porque se debilita su interés por el estudio, sino porque las continuas desilusiones de aquellos que se han desvelado en la preparación en una lección lucida, que los honre y los eleve ante el concepto de sus catedráticos, acabarán por matar en sus almas, todo entusiasmo y todo estímulo.

Reposa sobre los rectores y directores, la parte principal de esta importante tarea; ellos que deben ser los primeros en llegar y los últimos en retirarse, ellos que son la llave de toda la disciplina y que su carácter se imprime al instante sobre el conjunto del personal, son los llamados á convertir en realidad las previsoras disposiciones de nuestros reglamentos, sobre la asistencia y puntualidad de maestros y alumnos;

Por lo demás, este Ministerio tiene conocimiento de que un buen número de institutos de su dependencia, no se da á esas prescripciones el extricto cumplimiento debido, y esto ocurre, entre otras razones, porque se ha interpretado erróneamente su espíritu, y porque se ha ido formando poco á poco el hábito de no cumplirlas por circunstancias múltiples que no es del caso mencionar.

Asi, por ejemplo, muchos profesores creen que dada la señal de entrar en clase, sólo los alumnos deben hacerlo, teniendo ellos el *derecho* de llegar hasta 10 minutos después; mucho más consideran, igualmente, tener *derecho* para faltar hasta la quinta parte de las clases que deben dictar cada año, olvidando unos y otros, al interpretar de tan inadmisible manera el Art°. 61 del Reglamento y el 140 modificado por Decreto de Abril 23 de 1890, dos cosas:

1° La *obligación* impuesta expresamente por el Art°. 58 del mismo, que dice en su inciso 2°: «Asistir puntualmente á las clases, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Rector, ó Vicerrector, y en el inciso 6°: «Dar aviso *anticipado* en caso de tener que faltar, al Vicerrector, haciéndole saber la causa de la falta».

2° Que los artículos 61 y 140, sólo determinan hasta donde *puede llegar* la tolerancia en lo que respecta á las faltas, no siendo indiferente que éstas sean ó no justificadas. Ese y no otro es el espíritu de las disposiciones aludidas.

En consecuencia debe entenderse, y á ese efecto, lo hago saber á Vd:

a) Que se considerará falta grave, el no cumplimiento de las obligaciones prescriptas por los incisos 2° y 6° del Art. 58 del Reglamento de los Colegios Nacionales, y los correspondientes de las escuelas normales é institutos de enseñanza especial;

b) Que sólo se admitirán como justificadas las faltas que por enfermedad ú otra causa notoriamente excepcional;

c) Que la reincidencia en faltas inmotivadas de puntualidad ó de inasistencia, dará lugar á medidas disciplinarias (apercibimiento ó suspensión) y hasta la separación definitiva del Profesor que dé el mal ejemplo, sin que para determinar la adopción de esta última medida, sea menester esperar á que el número de las faltas alcance al quinto de que trata el artículo reglamentario ya citado.

Los Rectores y Directores, deberán llamar la atención de la superioridad, cuando crean llegado el caso de adoptar esa ú otra resolución que no puedan adoptar por si, entendiéndose que incurrirán en responsabilidad también grave, los rectores y directores, que no dejen constancia, invariablemente, en las planillas que remiten á la Inspección General, de todas las faltas de puntualidad ó asistencia de los profesores, con expresión de la causa que las haya motivado.

No necesito agregar, después de lo que precede, que será castigado con la exoneración inmediata todo Rector, Director ó Directora, que permita que figuren en las planillas, como presentes en clase, profesores que no han concurrido á dictarlas, ó que hubiesen hecho costumbre de entrar en clase después de la hora correspondiente, no admitiéndose, en manera alguna, como explicación de falta tan censurable, el hecho de que el Profesor ausente, haya sido substituido por otro empleado del establecimiento, aunque se trate de auxiliares en disponibilidad para estos casos.

El Profesor, está demás decirlo, debe figurar como ausente, sin perjuicio de dejar constancia en el Registro, de que ha sido substituido, y por quien.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones sobre punto tan importante, pues nada de esto puede ocultarse á la ilustración y experiencia de vd; y el Ministerio espera su más decidida cooperación en el sentido enunciado, seguro de que por ese medio, no sólo se restituirá á la disciplina lo que hubiere perdido por largas prácticas abusivas en varios establecimientos, sino que se preparará una saludable reacción disciplinaria y moralizadora, que refluirá sobre toda la juventud y sobre el prestigio de la enseñanza y la cultura pública del país.

Sin otro objeto, saluda á Vd. atentamente.

J. V. GONZÁLEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 64

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°. 4031, EN UN CASO DE NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADOR—CAMBIOS DE DESTINOS DE OFICIALES.—LICENCIA.

Capital Federal, Marzo 19 de 1902.—Vista la nota pasada á este Ministerio por el Teniente Coronel don Gregorio Ratto, Auxiliar de la 3ª División del Gabinete Militar, en la que consulta si el caso de haber resultado por insaculación, miembro titular de una mesa escrutadora, para las eleccione;

de diputatos nacionales, está comprendido en las prohibiciones que el artículo 6° de la ley número 4031, registra respecto de los militares que tengan mando de fuerza ó desempeñen funciones en cualquiera repartición dependiente del Ministerio de la Guerra, y atento á lo manifestado por el señor Auditor General de Guerra en el siguiente dictamen:

«Excmo. señor: El artículo 6° de la Ley «N°. 4031, prohibe en absoluto a todos los «militares y asimilados el ejercicio, de los «derechos electorales, y es ejercer un ac«to electoral, el formar parte de una mesa «escrutadora en los días de elecciones. Y «si bien el cargo de escrutador es irrenun«ciable sin justa causa, por la Ley de Elec«ciones, y lo era anteriormente aún para «los mismos militares, hoy para estos es «,á mi juicio, causa legítima de excusación «por la prohibición de la Ley Militar antes «citada, que ha sido sancionada últimamen«te. Mi opinión es, por lo tanto, que el «recurrente tiene causa legítima de excu»sación para eximirse del cargo de escru«tador, á que hace referencia en su soli«citud.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.— Ceferino Araujo.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Téngase por resolución, para todos los casos análogos, el presente dictamen para todos los jefes, oficiales, clases y asimilados de todos los grados y armas del Ejército permanente, mientras tengan mando de fuerza ó desempeñen funciones en cualquiera repartición dependiente de este Ministerio.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívase.—Riccheri.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902. Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á prestar sus servicios al Batallón 4 de Infantería de línea, el Teniente 1° don José Díaz, del Batallón 2 de Cazadores de Los Andes, y en su reemplazo el Capitán del Batallón 4 de Infantería de línea, don Pedro A. Pintos.

Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívase.—Riccheri.

En la fecha se concede al Capitán don Enrique Méndez de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, licencia por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que la prolongación del F. C. C. Norte, hasta la frontera con Bolivia, se efectúe como empresa privada, y que la Dirección General de Vías de Comunicación, formule los pliegos de condiciones y especificaciones, que regirán en las diversas obras que ejecute el Ferrocarril, y mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la referida Repartición, pondrá á disposición de los interesados que justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

Ferrocarril Nacional Andino

Sumario del tráfico de la semana que termina el 15 de Marzo de 1902, comparado con el correspondiente período de 1901.

	Semana que termina el 15-3-1902	Semana que termina el 16-3-1901	Aumento
Pasajeros	4.219 86	4.771 10	
Encomiendas y exceso de equipajes	346 40	378 80	
Cargas	23.776 35	21.734 71	
Telegramas	128 89	116 56	
Varios	76 00	5 84	
Total $ m/n	28.547 50	27.007 01	1.540 49

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
10 semanas 4 días hasta el 15-3-1902	$ m/n 290.936 24
10 « 5 « « « 16-3-1901	« « 287.860 37
Aumento	$ m/n 3.075 87

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro... $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.283 —	9.574 —		1.291 —
Entrada por kilómetro de tren	3 45	2 82	63	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea	84 96	79 43	5 53	

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

H. M. Hoskins,
Contador.

I. Petes,
Administrador General.

Queja del señor Ferruccio Togneri contra el F. C. de Buenos Aires al Pacífico.

0303.-P-902.—Marzo 13 de 1902.—Visto este expediente, en que don Ferruccio Togneri, se queja contra el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, con fecha 13 de Enero ppdo., por no habérsele transportado su equipaje en el mismo tren en que viajó; resultando de lo informado, así como de las vistas evacuadas por las empresa de los ferrocarriles al Pacífico y Central Argentino, que efectivamente este equipaje no fué transportado en el mismo tren en que subió el querellante, no obstante haber sido presentado con la anticipación que marca el artículo 177 del Reglamento de Ferrocarriles, y haberse extendido la guía correspondiente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, no ha dado cumplimiento en el presente caso, á lo dispuesto por el Art. 174 del Reglamento de Ferrocarriles, á pesar de habérsele entregado el equipaje con la anticipación debida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada esta queja, y de acuerdo con el artículo 180 del mismo reglamento, dejar á salvo los derechos de Togneri para ocurrir ante quien corresponde, en demanda de los daños y perjuicios que dice haber recibido,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

Reclamo del señor Juan Dumas contra el F. C. Oeste de Buenos Aires.

0317-O-902.—Marzo 11 de 1902.—Visto este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Juan Dumas, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, á causa de que, habiendo entregado el día 14 de Enero ppdo., un telegrama en la Oficina del mencionado Ferrocarril, existente en esta Capital, para que fuera trasmitido á la Estación General Uriburu hasta el día 16 del mismo mes, aun no había sido recibido en destino por lo cual, hacía la reclamación, salvaguardando sus derechos. Resultando de las averiguaciones practicadas, que en efecto el telegrama fué recibido en la Oficina expresada, y trasmitido á Trenque Lauquen, estación de retrasmisión, pero en este punto se traspapeló y de consiguiente no fué retrasmitido á destino,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por el señor Dumas, y dejar á salvo sus derechos, para ocurrir ante quien corresponda, en demanda de los perjuicios que por tal causa probare haber sufrido.

Comuníquese á los interesados, tómese razón en la Sección Técnica y archívese.

J. Molina Civit.

Queja del señor José Acasio Ramos, contra el F. C. Central Argentino.

04946-C-902.—Marzo 8 de 1902—Vista la queja interpuesta por don José Acasio Ramos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el 9 de Diciembre ppdo. por no habérsele dado en el dormitorio 417 la cama que había adquirido, y resultando de lo informado, así como la vista evacuada por la Empresa, que es esto exacto, así como que el camarero causante de esta irregularidad ha sido severamente amonestado,

Se resuelve:

Declárase fundada la presente queja, dejándose á salvo los derechos del querellante, para ocurrir ante quien corresponda en demanda de daños y perjuicios que dice haber recibido, y archívese sin apercibir á la Empresa, por haber ya ésta reconocido la falta, castigando al empleado culpable.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

Choque de los trenes N°. 9 y 88 F. C. de Buenos Aires y Rosario.

03513-B-901.—Marzo 8 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque de los trenes de carga N°s. 9 y 88,

ocurrido el dia 31 de Agosto de 1901, en el kilómetro 159 del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, y del cual resultaron seis vagones destrozados, las dos locomotoras con serias averias y el Guarda del tren Nº. 9 Castagnino, muerto;

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, resulta que ha habido negligencia ó falta de idoneidad, de parte del personal de la Estación Tala, á lo cual se ha debido el choque;

Que la Empresa no ha puesto de su parte todos los medios que estaban á su alcance, para facilitar á los inspectores informantes, el desempeño de sus funciones, infringiendo asi el artículo 23 del Reglamento General, pues dada la naturaleza del accidente, eran indispensables las declaraciones inmediatas de los guardas, quienes tardaron tres dias en comparecer;

Que examinado el libro block de la estación Tala, resultó ser llevado deficientemente, notándose en él raspaduras, columnas sin llenar, etc., lo que demuestra, no sólo negligencia por parte del personal de dicha estación, sino también, falta del debido contralor por parte de la Empresa, con infracción á lo que dispone el Art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Declarar, que de acuerdo con lo estatuido en los artículos 65 y 91 de la Ley Generales de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado.

2º Apercibir á la misma Empresa, por la infracción cometida, del artículo 23 del Reglamento General, previniéndosele, que en caso de reincidencia, se le aplicarán las penas establecidas en la ley de la materia.

Hágase saber, tómese razón en la Sección Técnica y archívese.

J. Molina Civit.

ACCIDENTE EN LA LÍNEA DE CASA AMARILLA F. C. DEL SUD.

04309—S—901.—Marzo 8 de 1902.—Visto este expediente, referente al accidente ocurrido el dia 6 de Noviembre de 1901, en el paso á nivel del kilómetro 19 de la linea de Casa Amarilla del Ferrocarril del Sud, en el cual, la máquina 106 llevó por delante á un carro que intentó cruzar la vía. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente se ha producido, á causa de haber estado levantadas las barreras de dicho paso á nivel, y encontrarse el Guarda dentro de la casilla, porque no previó el paso de esa máquina, que no era de horario y además por no haber tocado las pitadas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Declarar que la referida empresa, ha infringido el inciso 8 del artículo 5 de la Ley de Ferrocarriles, y que debe responder por los perjuicios que haya producido el accidente.

Comuniquese, tómese razón en Técnica, y Archívese.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR VEGA SEGOVIA, CONTRA EL F. C. DEL SUD.

0530—S—902—Marzo 7 de 1902.—Vista la queja formulada por el señor Vega Segovia, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por estravio de un baúl que, como equipaje, despachó de Necochea el 11 de Febrero de 1901, con destino á La Plata; resultando de lo actuado que la empresa, al reconocer la pérdida del equipaje, manifiesta estar dispuesta á indemnizarle con cincuenta pesos moneda nacional, de acuerdo con lo que dispone el Art. 178 del Reglamento de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hágase saber al querellante esta manifestación de la Empresa, así como que quedan á salvo sus derechos para ocurrir ante quien corresponda en demanda de mayor indemnización si probare mayor valor.

Comuniquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

REBAJA DE TARIFAS PARA AGUAS MINERALES, F. C. CENTRAL NORTE.

0611—C—902—Marzo 6 de 1902.—Visto lo manifestado por la Administración del Ferrocarril Central Norte, haciendo presente la conveniencia de rebajar las tarifas vigentes para aguas minerales á Colastiné, Rosario y Retiro, y para los vacios de retorno, á cuyo efecto propone las siguientes: Para aguas minerales, las de cerveza del pais, ó sean $ 19.50 m/n, $ 21.50 m/n y $ 25.50 m/n, respectivamente; y $ 8.00 m/n para los vacios de retorno; y la clasificación en octava clase, para el trasporte de las aguas minerales entre Rosario de la Frontera y Tucumán, de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas propuestas, las que podrán ponerse en vigencia desde la fecha, debiendo la Administración del Ferrocarril, remitir á esta Dirección, la hoja impresa que al respecto emita, de acuerdo con el decreto sobre publicidad de tarifas.

Comuniquese, tómese razón y archívese.

J. Molina Civit.

DESVÍO Á LA REFINERÍA ARGENTINA, EN EL ROSARIO.

932—F—900—Febrero 27 de 1902.—Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que libre debidamente al servicio público y á la mayor brevedad posible, las señales de seguridad, establecidas en el cruce de su via, con el desvio á la Refineria Argentina, y ordenar á la misma Empresa, que traslade la barrera existente del lado Sud del camino de Alberdi en el referido cruce, de manera de proteger con ella el nuevo desvio, debiendo los gastos que ello ocasione, ser por cuenta del Ferrocarril Provincia de Santa Fe. Hágase saber á las empresas mencionadas.

Tómese razón en la Sección Técnica, y archívese.

J. Molina Civit.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública para el Sábado 5 de Abril próximo á las 2 p. m., para la provisión de los siguientes articulos, debiendo los interesados presentarse en la Secretaria General de la Repartición con sus respectivas propuestas en forma de ley:

3000 pares botines.
800 » botas para agentes.
600 » » » bomberos.
4000 » guantes.
3000 » polainas.

En la Comisaria de Ordenes, puede verse el pliego de condiciones, y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los articulos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo, al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-5-Abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de artículos para el segundo trimestre del corriente año, pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, papeleria, libreria, artículos de goma, loneria, cortoneria, pinturería, grabador, y articulos varios.

Las muestras, pliego de condiciones, etc. pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras de 1 á 4.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Sábado 19 de Abril á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Marzo 19 de 1902.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General.

Licitación durante 30 dias de 2500 uniformes de paño, con igual número de gorras. Las propuestas se recibiran y abrirán públicamente el Mártes 1º de Abril próximo á las 2 de la tarde. Las muestras, pliego de condiciones, etc., pueden consultarse en esta Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General.
v-1º-de-Abril.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE CARROS, JARDINERAS, CARRUAJES DE COCHERÍA Y FÚNEBRES, BILLARES, CANCHAS DE BOCHAS, TIROS DE PISTOLA, CALESITAS, TEATROS DE TÍTERES, CASAS DE REMATE Y AGENCIAS, POR LA BANDERA, CHANGADORES, TRANVÍAS, MERCADOS PARTICULARES, ETC.

El pago de la patente, debe ser satisfecha en todo el corriente mes de Marzo. La falta de cumplimiento será penada con el 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

SECCIÓN BELGRANO.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce,* Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de los nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su titulo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procederá á trasladar los restos al Osario Ge-

neral; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902 —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-18-Abril.

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1°-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 800 metros cúbicos de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 31 del corriente á las 3 1/2 p. m. La arena deberá ser entregada en el Depósito General de Materiales, Cuyo y Bouchard. Las propuestas se presentarán en la fecha indicada, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento que acredite haber depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos, en garantia del fiel cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada una.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1902. *El Secretario*. v-31-Marzo

Licitación para cerrar de alambre tejido 580 m. l. en el terreno anexo á la Casa de Aislamiento. De acuerdo con el pliego de condiciones existente en esta Secretaria (Sección obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3/2 p. m. Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nancional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de esta Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), en garantia del buen cumplimiento de las propuestas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*El Secretario*. -v-26 de Marzo

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto a proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho, también de primera calidad. El forraje será recibido en las estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24 de Marzo

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLÓN

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nro. 32.

En el Departamento de Obras Publicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se hayan rechazado todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario*. v-21-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subperfectura Resguardo del Puerto de Villa Constitución, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose, que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 68 centimetros; Manga, 1 metro 36 centimetros; Puntal, O metro 43 centimetros; Plan, O metro 93 centimetros; iene dos tacos y seis pares de curvas de algarrobo forradas de pino blanco, y un castillete á proa.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.—*Enrique Victorica (hijo)*. Oficial Mayor. -v-3-Abril

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión de materiales á la Penitenciaria Nacional, destinados á la confección de vestuario para las cárceles de los territorios nacionales.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 16 de Abril próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1° Las propuestas se presentarán, con un sello de cinco pesos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, que justifique haber depositado á la orden de esta Inspección, en dinero efectivo ó en titulos nacionales, una suma equivalente al 5 % del valor total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada.

Por más datos y detalle de los articulos á proveerse, ocurrir á esta Oficina todos dias hábiles de 12 á 4 p. m. Buenos Aires, Marzo 16 de 1902.—*Joaquin Granel*.—Inspector General. v-16 de Abril.

Licitación de la Cárcel del Rio Negro.

Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la construcción, en esta Cárcel Territorial, de un pabellón de seis calabozos de material, de conformidad con el plano y pliego de condiciones que pueden consultarse en esta Dirección, hasta el 20 de Abril próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado á la Dirección de esta Cárcel. Deberán ser hechas en papel sellado de $ 5 m/n, y sujetarse á lo prescripto por el capitulo II de la Ley Nacional de Obras Públicas. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en la Sucursal del Banco de la Nación, en Bahia Blanca, y á la orden de esta Dirección, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados una vez que hayan sido éstas rechazadas y al que se la aceptare, después de celebrado el contrato. Choele-Choel, Marzo 21 de 1902. *Juan Francisco Correa*, Director Interino. v-20-de-Abril.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Se previene á los interesados que habiéndose declarado desierto el 2° concurso de textos para la enseñanza de la geografia, el nuevo consurso tendrá lugar el 1° de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas y de las cuales los interesados podrán informarse en la Secretaria de este Consejo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—*El Secretario*. V 1° Abril

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

Dirección de Tierras y Colonias

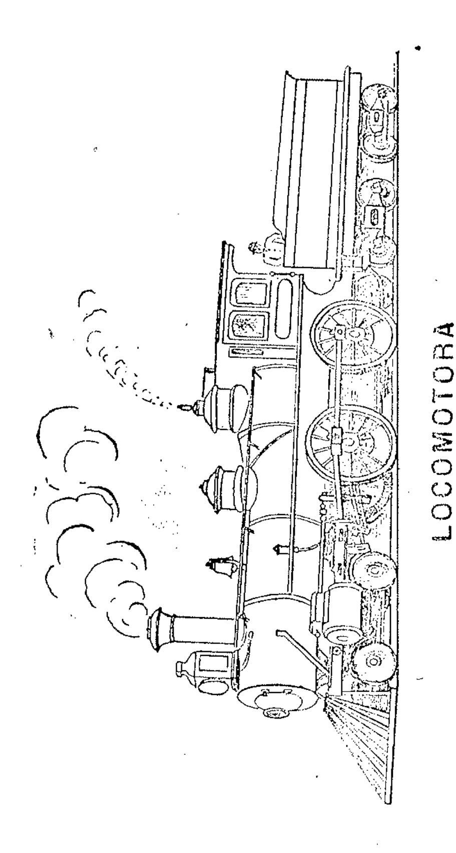
Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores **Assaldi Hnos. y Cia**, domiciliados antes calle Moreno 796, para que comparezcan á la Contaduria de esta División, Florida 725, 1er piso, Bon Marché, á regularizar la deuda que tienen pendientes por saldo del precio de la superficie de 20.000 hectáreas de tierra ubicadas en el Territorio del Rio Negro, Sección I A 1, fracción A, lotes 10 y 11 que compraron

en el remate de 26 de Diciembre de 1895, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*P. Piñeiro Sorondo*, Oficial Mayor.
V-29-Marzo.

FICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.449



Marzo 19 de 1902.—Flint, Eddy y Cº Ld. Distinguir alambres, aceros en barras, planchas y planchuelas, arados, bombas, cemento portland, clavos, cocinas, fierro, goma, baldosas, hilo, cordelería, horquillas, maderas, máquinas, serruchos, tachuelas, tijeras, hachas, yuguillos, palas, herramientas y articulos de ferretería.
v-26 Marzo.

Acta Nº. 10.425



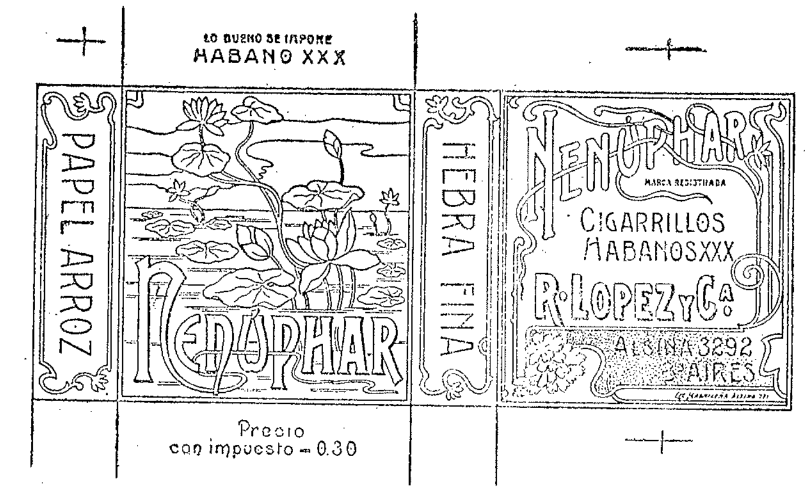
Marzo 11 de 1902.—José Mella y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-24 de Marzo.

Acta Nº 10.450



Marzo 19 de 1902.—Gerónimo L. de Gálvez.—Distinguir comestibles y bebidas. v-26 M.

Acta Nº. 10.452



Marzo 19 de 1902.—Rogelio López y Cia.—Distinguir cigarrillos v-26 Marzo.

Acta Nº. 10.333



Enero 21 de 1902—M. J. Breitenbach Cº.—Distinguir preparaciones medicinales.
v-22 de Marzo.

Acta Nº 10.451

«El Argentino»

Marzo 19 de 1902.—Calegari, Yantorno y Cia.—Distinguir calzados. v- 26 Marzo.

Acta Nº 10.441





Marzo 15 de 1902—Carlos J. Devoto—Distinguir aceites de comer. v-22 de Marzo.

Acta Nº. 10.444



VIRGEN DEL PILAR

Marzo 17 de 1902—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-22 de Marzo.

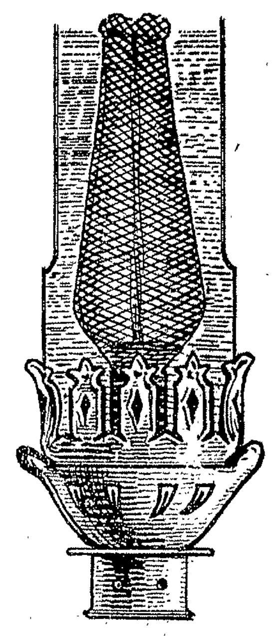
Acta Nº. 10.445



VIRGEN DEL CARMEN

Marzo 17 de 1902—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-22 de Marzo

Acta Nº. 10.446



Marzo 17 de 1902—J. F. Plate.—Distinguir cabullería é hilos, artículos navales, cuerdo, artefactos y artículos de alumbrado, artículos de fierro, acero, aluminio, cobre, peltre, estaño y cualquier otro metal, maderas y sus productos, esponjas, artículos de goma, máquinas en general, instrumentos en general y todo artículo de ferretería, quincallería, cuchillería, armería, pinturería, papelería, librería, mercería, lamparería, cristalería, vidrios, cerámica y bazar, relojería, mueblería, droguería, almacén, corralón, talabartería, sastrería, fotografía, canastería, cepillería y pinceles. v-22-Marzo

Acta Nº. 10.443



MARCA REGISTRADA



Marzo 17 de 1902—Francisco Cerana é hijos Distinguir café, pimienta, canela, comino, clavos de olor, especias y aceites en general. v-22 de Marzo.

Acta Nº. 10.417

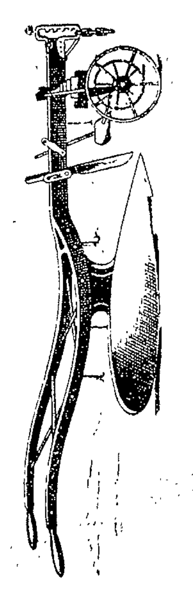
CAPELLA DE SAN ANTONIO

TRES CORONAS

MARCA REGISTRADA

Marzo 6 de 1902—Otto T. Melchers—Distinguir harinas y tabacos. v-22 de Marzo

Acta Nº. 10.448



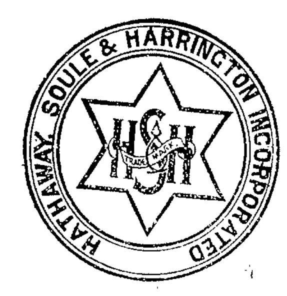
Marzo 19 de 1902—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, kerosene, aceite mineral, almidón, borax, sal, especias, betún, semillas, alpargatas, aguas minerales, grasa, cacao, chocolates, papas, cafés, tes, cigarros, cigarrillos, tabacos, antisárnico, tierra romana, yerba mate, naipes, velas, carbón, cereales, cementos, alhajas, relojes, hilo de atar, piola, piolin, soga, cabos, articulos de merceria, cerámica, loza, porcelana, cristal, vidrio, lamparería, papelería, bazar, talaberteria, pintureria, zapateria, articulos navales y de construcción, litografia, imprenta, cuchilleria, drogueria, productos quimicos y farmacéuticos. v-26-Marzo.

Acta Nº. 10.458

«RAFAEL»

Marzo 20 de 1902—González Morales y Cª.—Distinguir yerba mate. v-1º de Abril.

Acta Nº. 10.447



Marzo 18 de 1902—Hathaway Soule y Harrington Incorporated—Distinguir calzados en general. v-24 de Marzo.

Acta Nº. 10.457



Marzo 20 de 1902—Polledo, Torres y Cª.—Distinguir comestibles, especias, tés, cafés, chocolate, conservas, yerba mate, alcoholes, azul de prusia, kerosene y almidones. v-1º de Abril.

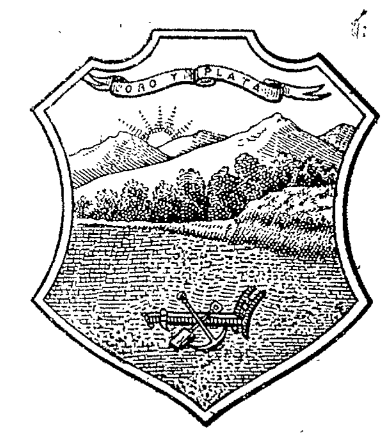
Acta Nº. 10.455





Marzo 20 de 1902—C. F. Boehringer y Soehne—Distinguir, productos quimicos, drogas y especialidades farmacéuticas. v-1º de Abril.

Acta Nº. 10.430



Marzo 12 de 1902—Hirschberg y Cª. Limitada—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-22 de Marzo.

Tip. Penitenciaria Nacional